

MML, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-85-VC; el Concejo Municipal, con el Voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y Comisiones, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal para la Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Villa María del Triunfo; el mismo que consta de 09 Títulos, 17 artículos, 05 Disposiciones Transitorias y Complementarias; el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, los mismos que deberán publicarse en su integridad en la página web de la Municipalidad de Villa María del Triunfo y el presente texto aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, y demás Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, realizar campañas de difusión a través de los medios de comunicación masivo, respecto al contenido de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto cualquier norma o disposición que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1338870-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

Aprueban para el Ejercicio 2016 el monto mínimo de pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales; el Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular; así como la Tasa de Interés Moratorio

ORDENANZA N° 01-2016-MPC

Cañete, 18 de enero de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 005-2016-GAT-MPC de fecha 11 de enero del 2016 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 16-2016-GAJ-MPC de fecha 18 de enero del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; corresponsiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto (PRELIAL) equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el artículo 33° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la tasa del impuesto (AL PATRIMONIO VEHICULAR) no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 1° del D.S. N° 397-2015-EF, establece que durante el año 2016, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.3,950.00),

Que, el último párrafo del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objeto dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, los artículos 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, la Ordenanza N° 036-2013-MPC ratificada para el año fiscal 2016, mediante Ordenanza N° 027-2015-MPC de fecha 30 diciembre de 2016; en su artículo 7° señala que la tasa de Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual y su pago se efectuará el último día hábil de cada mes;

Que, la cuarta disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 33° del TUO del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, fija en UNO Y DOS DÉCIMAS POR CIENTO (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, el Informe N° 005-2016-GAT-MPC de fecha 11 de enero del año en curso, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, concluye que se eleve a Sesión de Consejo el proyecto de Ordenanza que aprueba para el ejercicio fiscal 2016: 1) El monto mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2) El cronograma de vencimiento del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios municipales, y 3) El derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial, arbitrios municipales e impuesto al patrimonio Vehicular; 4) La Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe Legal N° 16-2016-GAJ-MPC de fecha 18 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que, es factible aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba para el ejercicio fiscal 2016, elevándose al Pleno de Concejo Municipal, para su deliberación y determinación; previamente se derive a la Comisión de Administración, Economía y Finanzas para la emisión del Dictamen de acuerdo a sus facultades;

Que, mediante Dictamen N° 01-2016 de fecha 18 de enero del 2016, la Comisión de Administración, Economía y Finanzas, sugiere: se apruebe el proyecto de Ordenanza que aprueba para el ejercicio fiscal 2016; 1) El monto mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2) El cronograma de vencimiento del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios municipales, y 3) El derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial, arbitrios municipales e impuesto al patrimonio Vehicular; 4) La Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Cañete;

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, con voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016: 1) EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, 2) EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, 3) EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, Y 4) LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

Artículo 1°.- ESTABLECER para el ejercicio fiscal 2016, el monto mínimo a pagar por concepto de:

- Impuesto Predial – En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/. 23.70 (VEINTITRES CON 70/100 SOLES); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.

- Impuesto al Patrimonio Vehicular - el 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/. 59.25 (CINCUENTA Y NUEVE CON 25/100 SOLES); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Artículo 2°.- ESTABLECER el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales, es:

- IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

Pago anual al contado: Lunes, 29 de febrero de 2016.

Pago fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	Lunes, 29 de febrero de 2016
SEGUNDO	Martes, 31 de mayo de 2016
TERCERO	Miércoles, 31 de agosto de 2016
CUARTO	Miércoles, 30 de noviembre de 2016

• ARBITRIOS MUNICIPALES

Pago anual al contado: Lunes, 29 de febrero de 2016.

Pago fraccionado:

ORDEN	MENSUAL	VENCIMIENTO
1	ENERO	Lunes, 29 de febrero de 2016
2	FEBRERO	Lunes, 29 de febrero de 2016
3	MARZO	Jueves, 31 de marzo de 2016
4	ABRIL	Viernes, 29 de abril de 2016
5	MAYO	Martes, 31 de mayo de 2016
6	JUNIO	Jueves, 30 de junio de 2016
7	JULIO	Viernes, 27 de julio de 2016
8	AGOSTO	Miércoles, 31 de agosto 2016
9	SEPTIEMBRE	Viernes, 30 de septiembre de 2016
10	OCTUBRE	Lunes, 31 de octubre de 2016
11	NOVIEMBRE	Miércoles, 30 de noviembre de 2016
12	DICIEMBRE	Viernes, 30 de diciembre de 2016

Artículo 3°.- ESTABLECER el Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular (correspondiente a la Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria), para el ejercicio fiscal 2016; conforme se describe a continuación:

a) En S/.7.70 (SIETE CON 70/100 SOLES) el monto correspondiente al Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio fiscal DENTRO de la jurisdicción de San Vicente de Cañete.

b) En S/.15.40 (QUINCE CON 40/100 SOLES) el monto correspondiente a la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio fiscal FUERA de la jurisdicción de San Vicente de Cañete.

c) En S/.1.54 (UNO CON 54/100 SOLES) el monto correspondiente a la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales; por CADA PREDIO O VEHÍCULO ADICIONAL.

Artículo 4°.- FIJAR en UNO Y DOS DÉCIMAS POR CIENTO (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente para el ejercicio fiscal 2016; respecto a los tributos que la Municipalidad Provincial de Cañete administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos.

En caso que la SUNAT modifique el porcentaje de la TIM establecida en la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, en el transcurso del presente ejercicio fiscal; será de aplicación automática el nuevo porcentaje de dicha tasa.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segundo.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y así como a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1338810-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI**

Aprueban el esquema de zonificación y vías propuesto en el esquema de ordenamiento urbano aprobado, que incluye las áreas de expansión urbana, incluidas dentro del (EU) para los anexos 8 y 22 Jicamarca del distrito de San Antonio y ratifican el Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MDSA

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 019-2015-MPH-M**

Matucana, 18 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de 18 de Diciembre de 2015, el Informe Técnico 152-2015-MPH-GDUR- JOCUR, de 11 de Diciembre del 2015, con Informe 0188-2015/AI-GTHS-GAJ-MPH-M de 16 de diciembre de 2015 del Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del Proyecto de Esquema de Zonificación y Vías, Esquema de Expansión Urbana, y Ratificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 069-2015-MDSA de 27 de Noviembre de 2015, de los Anexos 8 y 22 Jicamarca, aprobados con Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2015-CM/MPH-M de 27 de Enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y Administrativa.

Que, de acuerdo al Ítem 1.2 del Numeral 1 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de la Municipalidades Provinciales en materia de Organización del espacio Físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de Zonificación de Áreas urbanas y Rurales, El Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo al Plan de Acondicionamiento territorial;

Que, conforme al Art. 30° del D.S N° 004-2011-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Zonificación es el Instrumento técnico de Gestión Urbana que contienen el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del Uso y la ocupación del Suelo en el ámbito de intervención del Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) en función a los objetivos de desarrollo Sostenible y la Capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como Vivienda, Recreación, protección y equipamiento, así como la Producción Industrial, comercio, Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de Zonificación Urbana constituye el instrumento legal para la aplicación de las propuestas técnicas normativas de ordenamiento urbano, que está compuesto por un conjunto de normas técnicas urbanísticas ambientales que regula y ordena el suelo dentro del Anexo 8 y 22 del Distrito de San Antonio y establece parámetros urbanos y edificatorios para mejorar la calidad de la ciudad;

Que, de la misma manera atendiendo a lo establecido en el Art. 17° y 18° del D.S N° 004-2011-VIVIENDA, establece con Claridad que el Esquema de la Zonificación y Vías incluye las Áreas de Expansión Urbana, que es parte del Esquema de Ordenamiento Urbano, el cual debe ser promovido por la Municipalidad Distrital de San Antonio y Fiscalizado conforme al Documento aprobado, por la Municipalidad Provincial;

Que, existiendo evaluación técnica realizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, lo cual califica como Procedente, de la misma manera contando con la Conformidad de la Municipalidad Distrital de San Antonio, corresponderá su procedencia. POR VOTACION UNÁNIME, EL CONCEJO PROVINCIAL APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ESQUEMA DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS PROPUESTO EN EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO APROBADO, QUE INCLUYE LAS ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, INCLUIDAS DENTRO DEL (EU) PARA LOS ANEXOS 8 Y 22 JICAMARCA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO.

Artículo Primero.- APROBAR el esquema de zonificación y vías propuesto en el esquema de ordenamiento urbano aprobado, que incluye las áreas de expansión urbana, incluidas dentro del (EU) para los anexos 8 y 22 Jicamarca del distrito de San Antonio.

Artículo Segundo.- Los efectos del presente esquema identifica zonas que por sus características físico espaciales de tendencia, compatibilidad y de planificación han sido clasificadas dentro del suelo urbanizable de acuerdo a sus condiciones específicas de uso propuesto en el plano de zonificación, de acuerdo al plan regulador y zonificación y al siguiente detalle:

CODIGO	ZONA	USOS DEL SUELO	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS	LOTE MÍNIMO	ALTURA MÁXIMA	AREA LIBRE
RDB	Residencial de Densidad Baja	Vivienda Unifamiliar, familiar, Conjuntos residenciales, establecimientos de Hospedaje y restaurantes Turísticos.	Se admitirá 3 pisos y Multifamiliares frente a parques y avenidas y en conjuntos residenciales	300 m2 (Unifam) 450 (Multifamiliar) 1600 (Conjunto)	2 Pisos y Azotea	40 % (Unifam) 50 % (Multifam) 60 % (Conjunto)
RDM	Residencial Densidad Media	Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar y Conjuntos Residenciales, establecimientos de Hospedaje y	Se admitirá 4 pisos frente a parques, avenidas y conjuntos residenciales,	120 m2 (Unifamiliar) 180 m2 (Bifamiliar)	3 Pisos	30 % (Unifamiliar) 40 % Multifamiliar 50 % (Conjunto)
VT	VIVIENDA TALLER DE INDUSTRIA LIVIANA		En las Zonas de Vivienda Taller se aceptará la Permanencia de aquellos establecimientos exclusivamente industriales que actualmente existen, los cuales deben adecuarse a las condiciones de funcionamiento y plazos que defina la Municipalidad Provincial de Huarochiri a través del Órgano Competente en coordinación con el Municipio De San Antonio. No se permitirá la Localización de nuevos establecimientos industriales.	120 m2	2 Pisos	